



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.3.2004
COM(2004) 182 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el sector del transporte, con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza¹ prevé la distribución de los permisos, que han sido atribuidos a la Comunidad anualmente por Suiza desde 2001 y por última vez para el año 2004, a los quince Estados miembros de la Comunidad.

Como consecuencia de la ampliación de la Unión se hace necesario adaptar dicho Reglamento. La propuesta de reglamento del Consejo adjunta se ocupa de esas adaptaciones, de naturaleza técnica y relativas a la distribución de una cuota adicional de permisos a los nuevos Estados miembros para los vehículos pesados que circulen por Suiza, que la Confederación Suiza ha atribuido a la Comunidad. Las adaptaciones necesarias no fueron previstas en el Acta de Adhesión, en particular en su anexo II.

El número de permisos atribuidos a cada nuevo Estado miembro para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 es igual o mayor que el actualmente establecido en los acuerdos bilaterales entre siete nuevos Estados miembros y la Confederación Suiza. Los tres Estados miembros restantes recibirán un número de permisos calculado sobre la base de las operaciones de transporte realizadas en Suiza por vehículos matriculados en esos Estados miembros en 2002.

El apartado 3 del artículo 2 del Tratado de Adhesión permite que el Consejo o la Comisión adopten antes de la adhesión las medidas a las que se refiere, entre otros, el artículo 57 del Acta de Adhesión. Esas medidas solo entrarán en vigor, a reserva de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión, en la fecha de entrada en vigor de este último.

El artículo 57 del Acta de Adhesión permite al Consejo o a la Comisión adaptar antes de la adhesión los actos que deben ser adaptados a consecuencia de la adhesión y respecto de los que no se hayan previsto las necesarias adaptaciones en el Acta de Adhesión o en sus anexos. Esas adaptaciones entrarán en vigor en el momento de la adhesión.

Se invita al Consejo a adoptar la propuesta adjunta de la Comisión.

¹ DO L 336 de 30.12.2000, p. 9.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el sector del transporte, con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de Adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de Adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 57,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para determinados actos que siguen vigentes después del 1 de mayo de 2004 y que requieren una adaptación como consecuencia de la adhesión, no se han previsto las necesarias adaptaciones en el Acta de Adhesión de 2003 o, aun habiéndose previsto, requieren adaptaciones adicionales. Todas estas adaptaciones deben ser adoptadas antes de la adhesión para ser aplicables desde el momento en que ésta se produzca.
- (2) De conformidad con el apartado 2 del artículo 57 del Acta de Adhesión, el Consejo deberá adoptar tales adaptaciones en los casos en que sea esa institución, sola o junto con el Parlamento Europeo, la que hubiere adoptado el acto original.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2888/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza³ debe, por lo tanto, modificarse en consecuencia.

² DO C ... de ... , p. .

³ DO L 336 de 30.12.2000, p. 9.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos del Reglamento (CE) nº 2888/2000 se sustituirán por el texto que figura en el anexo del presente documento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, sujeto a la entrada en vigor de éste.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

«ANEXO I

Clave de atribución de los permisos para vehículos pesados

La Comisión atribuirá entre los Estados miembros los permisos para vehículos pesados de conformidad con la siguiente clave:

Estado miembro	%
Bélgica	6,9
Dinamarca	1,4
Alemania	25
Grecia	0,9
España	2
Francia	15
Irlanda	0,85
Italia	24
Luxemburgo	1,45
Países Bajos	8,9
Austria	8
Portugal	0,7
Finlandia	0,8
Suecia	0,75
Reino Unido	3,35
Total:	100 %

El número total de permisos distribuibles es de 300 000 para los años 2001 y 2002 y de 400 000 para los años 2003 y 2004.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 la Comisión atribuirá 10 000 permisos adicionales para vehículos pesados a los Estados miembros de conformidad con la siguiente clave:

Estado miembro	Número de permisos
República Checa	3 165
Estonia	440
Chipre	66
Letonia	132
Lituania	308
Hungría	1 934
Malta	352
Polonia	2 110
Eslovenia	1 055
Eslovaquia	440
Total	10 000

ANEXO II

Clave de atribución de los permisos para vehículos en vacío

La Comisión atribuirá entre los Estados miembros los permisos para vehículos en vacío de conformidad con la siguiente clave:

Número de permisos para vehículos en vacío ofrecidos anualmente

Estado miembro	2001 - 2004
Bélgica	14 067
Dinamarca	1 310
Alemania	50 612
Grecia	5 285
España	1 500
Francia	16 126
Irlanda	220
Italia	93 012
Luxemburgo	3 130
Países Bajos	21 517
Austria	2 183
Portugal	192
Finlandia	867
Suecia	381
Reino Unido	9 598
Total:	220 000

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 la Comisión atribuirá 5 500 permisos adicionales para vehículos en vacío a los Estados miembros de conformidad con la siguiente clave:

Estado miembro	Número de permisos
República Checa	1 741
Estonia	242
Chipre	36
Letonia	73
Lituania	169
Hungría	1 064
Malta	193
Polonia	1 160
Eslovenia	580
Eslovaquia	242
Total	5 500

ANEXO III

Método de cálculo para la atribución de permisos

La atribución de permisos fijados en los anexos I y II tendrá lugar de conformidad con la metodología siguiente:

1. Estados miembros de la Europa de los Quince

Permisos para vehículos pesados

A cada Estado miembro se le atribuirán de entrada 1 500 permisos.

Los permisos restantes se atribuirán, por igual, con arreglo a criterios relativos al tráfico bilateral y al tráfico en tránsito.

Este resultado se adaptará ligeramente para tener en cuenta la situación geográfica específica de determinados Estados miembros.

Tráfico bilateral

La atribución de permisos tendrá lugar con arreglo a la cuota de cada Estado miembro en el tráfico bilateral hacia y desde Suiza.

Tráfico en tránsito

El número de permisos atribuido a cada Estado miembro estará en función del número de kilómetros adicionales recorridos por los vehículos de transporte pesado de mercancías matriculados en dicho Estado miembro por el trayecto transalpino norte-sur y viceversa como resultado de las actuales limitaciones vigentes en Suiza en materia de peso de los vehículos.

El número de kilómetros recorridos como consecuencia de la desviación del tráfico es igual a la diferencia entre la distancia real de los trayectos transalpinos y la distancia del trayecto más corto a través de Suiza. Esta última distancia se corregirá mediante la suma de 60 kilómetros para tener en cuenta los períodos de espera en la frontera y las condiciones del tráfico.

Para aquellos Estados miembros en que el método de cálculo descrito conduzca a una cifra inferior a 200 permisos, la atribución se establecerá en 200 permisos.

Permisos para vehículos en vacío

La atribución de permisos para vehículos en vacío tendrá lugar con arreglo a la cuota de los vehículos matriculados en los Estados miembros en relación con el número total de vehículos en tránsito con un peso máximo autorizado entre 7,5 y 28 toneladas que atraviesan Suiza.

2. Estados miembros adherentes

Permisos para vehículos pesados

Los Estados miembros que han celebrado acuerdos bilaterales con Suiza (República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovenia) recibirán al menos el mismo número de permisos que el que les correspondería en virtud de los acuerdos bilaterales para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 si dichos Acuerdos han seguido vigentes durante todo el año 2004.

Chipre, Malta y Eslovaquia recibirán permisos sobre la base de sus cuotas de transportes hacia y desde Suiza así como en tránsito por dicho país en 2002.

Los permisos restantes disponibles para los diez nuevos Estados miembros se atribuirán proporcionalmente.

Permisos para vehículos en vacío

Dado que la Comunidad recibirá 5 500 permisos para vehículos en vacío, lo que representa el 55 % del número de permisos para vehículos pesados, los permisos para vehículos en vacío se atribuirán en esa proporción.»